

360R5009

482/60

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

22. 2. 60

REGLAMENTO N° 9**por el que se determina la concentración de los minerales a que se refiere el apartado 4 del artículo 197 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica**

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

Vistas las disposiciones del Tratado y, en particular, el apartado 4 del artículo 197 y el artículo 161,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la tasa de concentración media de los minerales debe determinarse sobre la base de los datos actuales de la ciencia y de la tecnología, de forma que las disposiciones del Tratado se apliquen de conformidad con los objetivos generales que la Comunidad tiene fijados, en particular en lo que se refiere a la coordinación de las inversiones, el abastecimiento y el control de seguridad,

HA ADAPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la aplicación del apartado 4 del artículo 197 del Tratado, la tasa de concentración media será la rela-

ción entre el peso del uranio (U) o del torio (TH) contenido, en la forma que sea, en una cantidad dada de minerales, y el peso de esa misma cantidad de minerales.

Artículo 2

La tasa de concentración media se determinará como sigue:

- para los minerales uraníferos, cualquier tasa de concentración media igual o superior al 0,1 % de uranio;
- para los minerales de torio, excepto las monacitas, cualquier tasa de concentración media igual o superior al 3 % de torio;
- para las monacitas, cualquier tasa de concentración media igual o superior al 10 % de torio o al 0,1 % de uranio.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1960.

Por el Consejo

El Presidente

E. SCHAUS